

ESTUDIOS PREVIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Se presenta el estudio previo, de conformidad con el Artículo 25, numeral 7° de la Ley 80/93, y especialmente se realiza bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2.015 y demás normas que las modifiquen o reglamente.

I.- MODALIDAD

Contratación Directa.

II.- DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD O PROBLEMA INSTITUCIONAL QUE SE PRETENDE SATISFACER

Adelantadas las diligencias correspondientes y relacionadas con el gasto necesario para la contratación de Servicios, esta dependencia presenta a su consideración el Estudio Previo para la justificación de la contratación, de conformidad a los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015, de manera previa a proceso de selección. Este requerimiento se basa en el siguiente estudio:

El artículo 209 de la CPC, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Contaduría General de la Nación (CGN) expidió la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.

Este Marco Normativo es aplicable a las entidades de gobierno que se encuentran bajo el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública.

De igual manera, la CGN expidió el Instructivo 002 de 2015, con el fin de orientar a los regulados para la determinación de los saldos iniciales y para la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo Marco Normativo.

El Marco Normativo para Entidades de Gobierno es de acceso exclusivo para los usuarios dentro del territorio colombiano y se prohíbe, para cualquier persona natural o jurídica, la reproducción, distribución, modificación y comunicación de estos documentos a través de cualquier modalidad o medio. Lo anterior, de conformidad con las condiciones señaladas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) para utilizar material que ha desarrollado en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.

OBJETO Y CONTENIDO DEL INFORME

AREA FIANCIERA

- 1.1. INGRESOS
- 1.2. EJECUCUCION DE GASTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE NARIÑO
NARIÑO - NARIÑO

AREA ADMINISTRATIVA

1.2 RESOLUCIONES EXEDIDAS EN LA VIGENCIA 2023

1.3 PROCESOS CONTRATUALES

NUMERO DE CONTRATOS REALIZADOS

1.3.1 De apoyo administrativo

1.3.2 De suministros

1.4 RELACION DE PROYECTOS DE ACUERDO PRESENTADOS

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 136 de 1994 es facultad del concejo municipal asegurar la acción administrativa de la dependencia, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna

Por otro lado el cúmulo de competencias, funciones y responsabilidades especialmente en procesos de competencia de presupuesto, teniendo en cuenta que es importante mantener un buen manejo de los ingresos de transferencias requieren de la presencia de personal con perfil profesional en las materias señaladas que brinden apoyo profesional para la atención de asuntos específicos y especializados, con el propósito de fortalecer la gestión y el cumplimiento de los diversas actividades del concejo, garantizando así el logro de las metas propuestas.

Por lo anterior el concejo municipal soportado en certificación expedida por la Secretaria, quien certifica que no se cuenta con el cargo ni la persona para desarrollar dichas actividades, considera conveniente contratar a través de prestación de servicios a personal idóneo profesional y capacitado para la ejecución de mencionadas actividades.

III.- OBJETO

presentación del informe de gestión y financiero del concejo municipal de Nariño – Nariño vigencia 2023 – en desarrollo de la jornada de integración y socialización de los resultados obtenidos en la gestión del Concejo Municipal de Nariño, en las vigencias 2020 – 2023

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Codificación de los Servicios en el Catalogo UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
	80000000	80110000	80111600	80111620

IV.- CLASE DEL CONTRATO.

Prestación de servicios.

V.- LUGAR DE EJECUCIÓN

MUNICIPIO DE NARIÑO – NARIÑO, CONCEJO MUNICIPAL.

VI.- PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE NARIÑO
NARIÑO - NARIÑO

El plazo de ejecución, es decir, el termino durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE los servicios objeto del presente contrato, será desde el 11 de diciembre al 15 de diciembre del 2023.

VII.- IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

En el expediente contractual obra certificación expedida por la Secretaria pagadora del concejo, que certifica la idoneidad del contratista para el desarrollo del presente objeto contractual, además que el contratista es legalmente capaz para celebrar contratos con la entidad, manifiesta no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en las normas correspondientes.

VIII. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN.

La modalidad de Contratación se encuentra enmarcada en el numeral 3º, del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el literal h) del numeral 4º del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que establece como causal de Contratación directa: "h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; o a su vez el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015, dispone que: "Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

IX. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

La contratación se realizará con cargo a la Vigencia 2023, teniendo en cuenta el estimado de los costos directos e indirectos en que incurre en el contratista en la ejecución del contrato de acuerdo a la experiencia en contratación que tiene la entidad en contratos de prestación de servicios, el nivel de conocimiento del contratista, el tipo y tiempo de experiencia, la formación y las habilidades exigidas, la disponibilidad para los desplazamientos; el alto grado de responsabilidad del servicio y la región donde se desarrollará el servicio.

a) Estudio del Sector – Estudio del Mercado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.3.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y cumplir con la Guía para la elaboración de Estudios del Sector, esta entidad identifica el sector objeto del presente proceso de contratación integrado por el conjunto de profesionales y/o personas que prestan servicios similares a entidades y organismos del estado.

La contratación de este servicio no está sujeto a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias para el ejercicio de la actividad empresarial y/o comercial, y es diversa en cada entidad estatal de acuerdo con las necesidades propias del municipio. La

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE NARIÑO
NARIÑO - NARIÑO

determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, profesionales y de experiencia, y de contratos anteriores ejecutados por el potencial contratista.

El Concejo Municipal contrata servicios los cuales no pueden ser cubiertos por personal de planta de conformidad con la prueba documental que obra en el expediente contractual, al igual que se cuenta acreditada la idoneidad del contratista para el desarrollo del mismo, fundamento que justifica celebrar un contrato para desarrollar el presente objeto contractual.

b) Relación de contratos SECOP

El Concejo Reviso en el portal procesos similares a lo que pretende contratar y los contratos encontrados se resumen en el siguiente contrato:

Relación contratos verificados en SECOP

Nombre Entidad	Detalle del Contrato	Valor (Pesos)
MUNICIPIO DE LA MAGUI PAYAN (N)	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN RENDICION DE INFORMES PRESUPUESTALES, FINANCIEROS Y FISCALES	\$5.000.000 MENSUALES

Fuente: SECOP www.colombiacompra.gov.co.

Por el conocimiento y experiencia y observando contratos similares al que se pretende contratar se tiene que el ente territorial durante el mes de marzo de 2022 contrato un objeto contractual similar, se verifico que el valor cancelado ascendió a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) , incluyendo impuestos nacionales y locales.

Para determinar el valor del presupuesto oficial se tuvo en cuenta el estudio del mercado y el soporte técnico observando que el contratista asumirá gastos por concepto de pago de transporte y demás, y que el concejo cancelara al contratista previa legalización del contrato.

X.- VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato es por la suma de : **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DE PESOS (\$1.845.000.00) .-CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO.-** El valor del contrato se cancelara el ciento por ciento ósea la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DE PESOS (\$1.845.000.00)** previo cumplimiento de la totalidad de requisitos establecidos por la normatividad vigente del objeto contractual pactado y el certificado de cumplimiento del objeto contractual expedida por el Supervisor del contrato además del cumplimiento de los trámites administrativos reglamentarios requeridos por el ente territorial.

El contrato cuenta con disponibilidad presupuestal No. , que afecta el rubro

CONCEJO DE NARIÑO 2023					TN	ATRIBUTOS
						MOMENTO PRESUPUESTAL
CUIPO	Código	Nivel	Tipo	Nombre Cuenta		
2.2	2.2	1	A	Gastos	A1	
	2.1	2	A	Funcionamiento	A2	
	2.1.2.02.02	5	A	Adquisición de servicios	A5	1.845.000.00
	2.1.2.02.02.009	6	C	Servicios para la		



XI. CRITERIOS DE SELECCIÓN

De conformidad con la certificación de la ausencia de personal de planta que realice las actividades, se hace necesario proceder a realizar la contratación pretendida, en aras de satisfacer la necesidad pretendida con la celebración del presente contrato.

De conformidad con el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2.015, el Concejo de Nariño (N), estima como riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del contrato los siguientes:

A efectos de menguar la ocurrencia de estos hechos que puedan afectar la ecuación económica contractual, el ente territorial requiere a las personas que entran en la relación jurídico negocial una planificación ajustada que consulte la realidad local en la ejecución de las labores contratadas, observando todos los factores exógenos que puedan afectar la contraprestación legal que pretende lograr el contratista.

Atendiendo a la cuantía, la forma de pago, al análisis de riesgos que estima la entidad y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2.015 el concejo municipal no considera necesario constituir garantía única.

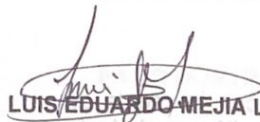
XIV. INDICACION SI EL CONTRATO ES COBIJADO POR UN ACUERDO O TRATADO INTERNACIONAL



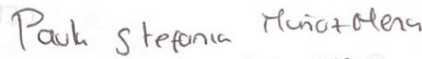
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE NARIÑO
NARIÑO - NARIÑO

La presente contratación por tratarse de una contratación directa no está cobijada por un acuerdo o tratado Internacional suscrito por Colombia.

Nariño (N), a los 6 días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023)


LUIS EDUARDO MEJIA LOPEZ

CONTRATANTE


PAULA STEFANIA MUÑOZ MENA.

SECRETARIA

SECRETARIA